



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 004 2022

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

---

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **23.226.031**, ocurrido el día **04 de septiembre de 2021**, según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 10580049, se presentó el señor **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.287.156**, el cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-043040 de 22 de diciembre de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10580049, en el que se indica que la señora **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada, falleció el día **04 de septiembre de 2021**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple de registro civil de nacimiento del señor **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, ya identificado.
- Copia simple certificación de prestación de servicios No. 3347 expedida el 17 de diciembre de 2021 por la funeraria los Olivos, con sello de cancelado, en la que se describen los servicios prestados junto a sus valores, con ocasión al fallecimiento de la causante **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada y en el que se indica como origen de servicio "PLANES".
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, ya identificado.
- Certificación expedida por la funeraria los Olivos en el que se indica que el señor **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, ya identificado, es el tomador del plan exequial y la beneficiaria era la causante **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada.

Revisado el expediente administrativo, se encuentra:

Mediante **Resolución No. 091 de 29 de abril de 1988**, La Industria Licorera de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **CASTILLO PUELLO MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 986.847.

Posteriormente y con ocasión del fallecimiento del señor **CASTILLO PUELLO MIGUEL ANGEL**, ya identificado, mediante **Resolución No. 001 de 18 de enero de 1996**, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 004 2022

### Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

**ARTÍCULO 51.** *Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)

A su vez, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, indicó:

**"ARTICULO 18. AUXILIO FUNERARIO.** *Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión".*

De la normatividad expuesta, se encuentra que el auxilio funerario se reconocerá a quien certifique a través de los medios idóneos que ha sufragado los gastos funerarios con ocasión del fallecimiento de un pensionado a quien se le haya reconocido inicialmente la prestación, el cual en este caso es el señor **CASTILLO PUELLO MIGUEL ANGEL**, ya identificado, y no por la muerte de la beneficiaria de la prestación, la señora **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, ya identificada, por cuanto a que no es la titular principal que causó el derecho a la pensión de jubilación anteriormente citada, tal como lo pretende el solicitante.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por el señor **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.287.156**, con ocasión del fallecimiento de la señora **ALCALA DE CASTILLO ELIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía **23.226.031**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 004 2022**

**Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **CASTILLO ALCALA MIGUEL ANGEL**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado